

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

AUDIT I TAX I CONSULTING

Guía especial por el Coronavirus (COVID-19) ■ ■

Temas tributarios, corporativos, de precios de transferencia y laborales
Versión actualizada al 26.03.2020

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT I TAX I CONSULTING





Coyuntura actual

A consecuencia del brote de Coronavirus (“COVID-19”), el 15 de marzo de 2020, se dictó el Decreto de Supremo No. 044-2020-PCM por el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional en la República del Perú y cierre de las fronteras internacionales para el transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea, marítimo y fluvial. Adicionalmente, se suspende el transporte interprovincial de pasajeros por vía terrestre, aérea y fluvial.

Así, dispuso el aislamiento social obligatorio de 15 días calendario contados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo del 2020 (“Cuarentena”), estableciendo que las personas solo podrán circular por las vías de uso público para la prestación y el acceso de servicios y bienes esenciales¹. El 26 de marzo de 2020, el plazo de la Cuarentena fue ampliado por 13 días mas que se cumplen el 12 de abril de 2020.

Adicionalmente, el 18 de marzo de 2020, por el Decreto Supremo No. 046-2020-PCM se dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente (“Toque de Queda”), exceptuando al personal estrictamente necesario que participan en las prestaciones esenciales².

Situación al 26.03.2020:

- Se mantiene la Cuarentena hasta el 12 de abril de 2020.
- Se mantiene el cierre de fronteras internacionales para el transporte de pasajeros por cualquier vía.
- Se suspende el transporte interprovincial de pasajeros por vía terrestre, aérea y fluvial.
- Se mantiene el Toque de Queda desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente.

¹ Tales como: (i) la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; (ii) servicios y establecimientos de salud; (iii) entidades financieras, seguros y pensiones; (iv) medios de comunicación; y, v) producción, transporte y venta de combustible.

² A los anteriores se adicionan: (i) servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica y gas; (ii) telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, y; (iii) transporte de carga y mercancías y actividades conexas.

TRIBUTARIO

1. Prórroga de obligaciones tributarias mensuales y anuales del ejercicio 2019 cuando se tenga hasta 2,300 UIT (S/ 9,660,000) de ingresos

Se modifican cronogramas para el cumplimiento de obligaciones tributarias para los contribuyentes que en el ejercicio gravable 2019:

hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2,300 UIT* (S/ 9,660,000).

O

hubieran percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen la suma de 2,300 UIT* (S/ 9,660,000).

Los cronogramas que se han modificado son para las obligaciones de:

- Declaración Jurada Anual del ejercicio 2019. (Ver [anexo](#))
- Obligaciones mensuales del periodo Febrero 2020. (Ver [anexo](#))
- Cronograma Tipo A - Fechas máximas de atraso del registro de ventas y compras correspondiente al periodo Febrero 2020. (Ver [anexo](#))
- Atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios. (Ver [anexo](#))
- Declaración informativa y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica. (Ver [anexo](#))
- DAOT 2019. (Ver [anexo](#))

Los nuevos cronogramas pueden encontrarse en los [anexos](#) de este documento.

Los contribuyentes que no se encuentren en los supuestos descritos mantienen, respectivamente, las fechas de sus obligaciones anuales y mensuales según los cronogramas originales.

Ver [número 6](#) para más prórrogas.

Base Legal: Resoluciones de Superintendencia Nos. 055-2020/SUNAT y 058-2020/SUNAT.

2. A partir del 1 de abril de 2020 se autoriza la devolución del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) para transportistas

El ISC es un impuesto que grava determinados bienes, entre ellos el combustible. A partir del 1 de abril de 2020, se ha dispuesto la devolución de este impuesto presentando el Formulario No. 4949 "Solicitud de Devolución" en cualquier centro de servicios al contribuyente a nivel nacional.

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 057-2020/SUNAT.

3. Aplicación de facultad discrecional para infracciones tributarias durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el COVID-19

En virtud de su facultad discrecional, la SUNAT ha dispuesto no sancionar a los deudores tributarios por las infracciones cometidas o detectadas desde el 16 de marzo de 2020 hasta que termine el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el COVID-19.

Base Legal: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos No. 008-2020-SUNAT/700000

4. Se conceden facilidades hasta el 30.04.2020 para el pago de fraccionamientos, aplazamientos y/o refinanciamientos que venzan al 31.03.2020

A los fraccionamientos, aplazamiento, y/o refinanciamiento concedidos hasta el 15 de marzo de 2020; por los que SUNAT no haya notificado al 15 de marzo de 2020 la resolución que declara su pérdida, no se perderán o consideraran causales de pérdida si se pagan hasta el 30.04.2020. Se puede ver mayor detalle de cada caso en los [anexos](#) de este documento.

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 058-2020/SUNAT

5. La liberación de fondos de la cuenta detracciones por el mes de abril podrá ser solicitada en devolución desde el 23.03.2020 al 07.04.2020

Según el procedimiento regular, la fecha original para liberación de fondos de la cuenta de detracciones que no hayan sido agotados durante 3 meses consecutivos son los 5 primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Debido a la coyuntura por el COVID-19 se ha adelantado por única vez la fecha para la presentación de la solicitud de devolución de abril de acuerdo a lo siguiente:

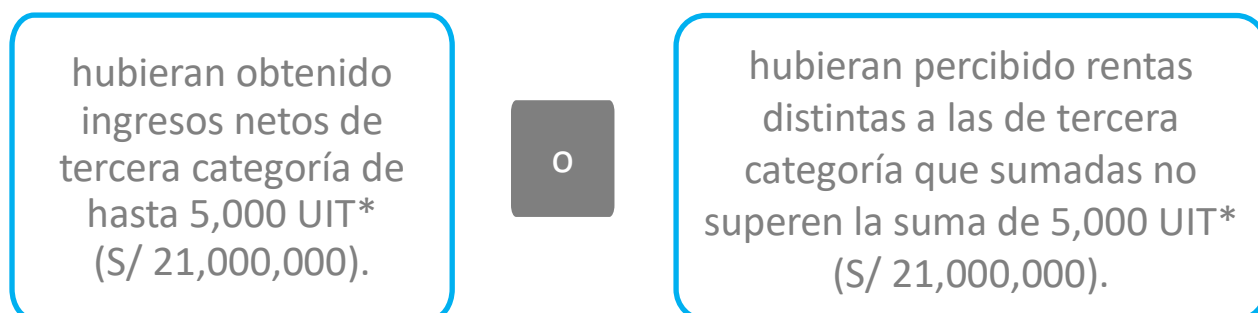
Fecha original	Fecha nueva por única vez
Desde el 01.04.2020 al 07.04.2020	Desde el 23.03.2020 al 07.04.2020

La solicitud de devolución será presentada por SUNAT Operaciones en Línea por el saldo acumulado hasta el 15 de marzo de 2020.

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 058-2020/SUNAT

6. Prórroga de la presentación de la Declaración Jurada Anual del ejercicio 2019 cuando se tenga hasta 5,000 UIT (S/ 21,000,000) de ingresos

Adicionalmente a lo señalado en el numeral 1 anterior, se modifica el cronograma para la presentación de la Declaración Jurada Anual del ejercicio fiscal 2019 a los contribuyentes que:



El nuevo cronograma puede encontrarse en los [anexos](#) de este documento.

Los contribuyentes que no se encuentren en los supuestos descritos mantienen, respectivamente, las fechas de sus obligaciones anuales según los cronogramas originales.

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 061-2020/SUNAT.

7. Se autoriza devolución automática de oficio del Impuesto a la Renta a personas naturales antes de la fecha prevista

El procedimiento regular para las devoluciones de oficio por pagos en exceso o retenidos del Impuesto a la Renta de personas naturales que perciban rentas de trabajo (cuarta y/o quinta categoría), es a partir del día hábil siguiente al último día de vencimiento del plazo establecido por la SUNAT para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta del ejercicio al que corresponde la devolución.

Las devoluciones de oficio correspondiente al ejercicio 2019 serán efectuadas a partir del 9 de abril de 2020. Sin embargo, se faculta a la SUNAT efectuar la devolución automática del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2019 antes de la fecha prevista.

Base Legal: Decreto de Urgencia No. 031-2020



8. Se amplía plazo para emisión electrónica de documentos autorizados

Considerando que la declaración de Estado de Emergencia Nacional pueda haber interrumpido la conclusión de los procesos necesarios para la emisión de los documentos autorizados sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), los cuales debían completarse hasta el 31 de marzo de 2020, se amplía el plazo para la emisión de los mismos hasta el 31 de mayo de 2020, siempre que se cumpla con ciertos requisitos.

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 060-2020-SUNAT



CORPORATIVO

1. Podría ser imposible la celebración de la Junta Obligatoria Anual de Accionistas

La Ley General de Sociedades (“LGS”) peruana establece la obligación de reunión de la Junta General de Accionistas cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, es decir, hasta el 31 de marzo de 2020, debiendo quedar registrada la junta en libro de actas de junta general de accionistas. Ante el Estado de Emergencia Nacional decretado dicha obligación no será posible para muchas empresas.

Si bien la LGS no establece una sanción por no cumplir con la celebración de la Junta Obligatoria Anual, se debe contar con este libro actualizado de forma oportuna para cumplir con normas de buen gobierno corporativo y evitar la infracción tributaria por llevar el libro de actas sin cumplir las formalidades necesarias³. Asimismo, siempre que el estatuto no lo prohíba, existe la posibilidad que los accionistas celebren la Junta General de Accionistas de manera no presencial, mediante llamada telefónica o videollamada.

En relación a esta obligación y debido al Estado de Emergencia Nacional, para las sociedades emisoras con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), la Superintendencia de Mercado de Valores dictó que las obligaciones referidas a la presentación de información financiera, memoria anual, informe de gerencia o cualquier otra información periódica cuyo plazo límite de presentación sea dentro del Estado Nacional de Emergencia no será exigible.

Referencia: Aviso sin fecha emitido por la Superintendencia de Mercados y Valores

2. Medidas concedidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que según su criterio cada empresa del sistema financiero puede adoptar

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (“SBS”) ha dispuesto que las empresas del sistema financiero podrán modificar las condiciones contractuales de las diversas modalidades de créditos, sin que esta modificación constituya una refinanciación, siempre que: i) el plazo total de los referidos créditos no se extienda por más de 6 meses del plazo original, y ii) que a la fecha de la declaratoria de emergencia los deudores se encuentren al día en sus pagos.

Cada empresa del sistema financiero está aplicando lo dispuestos por la SBS implementando medidas particulares frente a deudas, préstamos y otros conceptos en apoyo a la situación actual.

³ El libro de junta general de accionista es un libro tributario y la multa por llevarlo sin cumplir formalidades puede ascender hasta el 0.3% de los ingresos netos anuales declarados por ejercicio anterior.



Referencia: Oficio Múltiple No. 11150-2020-SBS del 16 de marzo de 2020

3. Se prórroga por 30 días calendario el plazo para el protesto de títulos valores

Se dispone la prórroga por 30 días calendario adicionales computados desde la fecha de vencimiento del plazo que legalmente existía para realizar el protesto siempre que se cumpla con las condiciones: (i) Los obligados al pago deben domiciliar dentro del territorio nacional; (ii) El protesto debía llevarse dentro de territorio nacional; (iii) El título valor debe encontrarse con el plazo vigente para ser protestado al 11 de marzo de 2020; y (iv) El plazo para el protesto del título venza hasta el 30 de abril del 2020.

Base legal: Resolución SBS No. 1260-2020

Precios de Transferencia

1. Los cronogramas de precios de transferencia no han sido modificados debido a la coyuntura del COVID-19

Los cronogramas para el cumplimiento de las obligaciones de precios de transferencia no han sido modificados. Las modificaciones solo han sido para el cumplimiento de otras obligaciones tributarias.

En este sentido, el cronograma para la declaración del Reporte Local se mantiene igual. Asimismo, el cronograma para la declaración del Reporte Maestro y Reporte País por País para el ejercicio fiscal 2109 tampoco han sido modificados. Los cronogramas son los siguientes:

Cronogramas para el Reporte Local, Reporte Maestro y Reporte País por País		
Según último dígito del RUC	Fecha de vencimiento	
	Reporte Local	Reporte Maestro y Reporte País por País
0	19 de junio de 2020	15 de octubre de 2020
1	20 de junio de 2020	16 de octubre de 2020
2 y 3	21 de junio de 2020	17 de octubre de 2020
4 y 5	24 de junio de 2020	18 de octubre de 2020
6 y 7	25 de junio de 2020	21 de octubre de 2020
8 y 9	26 de junio de 2020	22 de octubre de 2020
Buenos contribuyentes y UESP	26 de junio de 2020	23 de octubre de 2020

2. Cumplimiento del Test de Beneficio

A efectos de que el costo y/o gasto sea deducible para el Impuesto a la Renta los servicios recibidos de partes vinculadas deben contar con el Test de Beneficio.

La modificación del plazo para las declaraciones del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019 para empresas con ingresos netos de tercera categoría de hasta 5,000 UIT (S/ 21,000,000) también permitirá contar con un mayor plazo para el cumplimiento de la obligación del Test de Beneficio.



3. Probable afectación de comparables para el ejercicio fiscal 2020 debido a la coyuntura del COVID-19

Considerando la coyuntura actual del COVID-19, es probable que para el ejercicio fiscal 2020 se deban realizar ajustes de exactitud, ya que en el año 2020 se identificarán diferencias en factores por el COVID-19. Estas diferencias afectarán los márgenes de la parte analizada, así como el margen de las empresas comparables, por lo cual serán necesarios dichos ajustes para eliminar dichas diferencias.

En los estudios de precios de transferencia del ejercicio fiscal 2020 será necesario sustentar los ajustes que fuesen realizados, describir las razones económicas que sustentan dicho ajuste y respaldarlos con informes técnicos del sector, industria, reportes económicos, entre otros.



LABORAL

1. Se establecen obligaciones del empleador y trabajador para la realización de trabajo a distancia durante el Estado de Emergencia

Se establece la facultad del empleador de implementar unilateralmente el trabajo remoto durante el periodo de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud (90 días calendario desde el 12 de marzo hasta el 9 de junio del 2020). Las características del trabajo remoto son las siguientes:

Obligaciones del empleador:

- Comunicar al trabajador su decisión de implementar el trabajo remoto mediante cualquier medio físico o digital.
- No puede afectar la remuneración del trabajador u otras condiciones económicas, salvo aquellas que se encuentren supeditadas a la asistencia al centro de trabajo.
- Identificar y priorizar el trabajo remoto de los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos.
- Asignar labores al trabajador.
- Implementar los mecanismos virtuales de supervisión y reporte de labores.

El empleador no podrá alegar el incumplimiento de las obligaciones del trabajador si no ha previsto o no ha dejado constancia explícita de las labores asignadas y sus mecanismos de supervisión o reporte.

Obligaciones del trabajador:

- Realizar el trabajo desde el lugar de aislamiento domiciliario elegido.
- Estar disponible durante la jornada de trabajo.
- Tomar las previsiones para que los medios de comunicación con el empleador se mantengan en funcionamiento durante la jornada de trabajo.
- Cumplir con las medidas y condiciones de seguridad, la normativa sobre seguridad de la información y la protección y confidencialidad de datos.

Base Legal: Decreto de Urgencia No. 26-2020 y Decreto Supremo No. 010-2020-TR



2. Se establecen características de la comunicación dirigida a los trabajadores sobre la aplicación del trabajo remoto

Formalidad:

- La comunicación se realiza por cualquier medio físico (documento escrito) o digital (correos, redes sociales, mensajes, intranet, extranet u otro análogo que permita dejar constancia de la notificación a cada trabajador).

Contenido:

- Se debe precisar la duración del trabajo remoto; los medios o mecanismos para su desarrollo, la parte responsable de proveerlos; las condiciones de seguridad y salud en el trabajo; mecanismos de supervisión y reporte; y otros aspectos relativos a la prestación de servicios que el empleador estime necesarios.

Base Legal: Decreto Supremo No. 010-2020-TR

3. Se establecen medios de trabajo utilizados para la ejecución del trabajo remoto

Para el desarrollo del trabajo remoto corresponde al empleador:

- Determinar los medios y mecanismos a ser empleados por el trabajador para el desempeño de sus funciones.
- Otorgar las facilidades necesarias para el acceso a sistemas, plataformas o aplicativos informáticos, otorgando las instrucciones para su adecuada utilización, así como las reglas de confidencialidad y protección de datos que debe observar el trabajador, bajo responsabilidad. En caso se utilicen nuevos aplicativos informáticos y sea necesaria una capacitación sobre el uso, el trabajador está obligado a participar en dichos programas de capacitación y el empleador está obligado a brindárselos.
- Impartir las instrucciones que se requieran para la continuidad del servicio en caso el trabajador reporte algún desperfecto en los medios de trabajo. En este caso, el trabajador está obligado a reportarlos inmediatamente mediante los canales de comunicación definidos para tal fin.

Base Legal: Decreto Supremo No. 010-2020-TR

4. Se establece compensación de gastos en caso los medios de trabajos sean proporcionados por el trabajador

Previo acuerdo entre las partes, procede de compensación de gastos cuando sea el trabajador quien proporcione los medios o mecanismos de trabajo.

Base Legal: Decreto Supremo No. 010-2020-TR

5. Recomendaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo remoto

Es obligación del empleador en materia de seguridad y salud en el trabajo:

- Informar al trabajador, a través de un medio físico o digital, sobre las medidas, condiciones, recomendaciones de seguridad y salud y las medidas que se deben observar a fin de eliminar o reducir los riesgos más frecuentes que se suscitan durante del trabajo remoto.
- Especificar un canal de comunicación mediante el cual el trabajador reportará los accidentes de trabajo, e informará los riesgos adicionales a los que se encuentra expuesto durante la realización del trabajo remoto que aún no hayan sido identificados por el empleador.

Base Legal: Decreto Supremo No. 010-2020-TR

6. Se establece jornada laboral del trabajo remoto

La jornada laboral del trabajo remoto es la misma jornada habitual que se aplica en la empresa o la que las partes convengan para esta modalidad. En ningún caso, la jornada de trabajo puede exceder de 8 horas diarias o 48 horas semanales.

Los trabajadores de dirección, los que no se encuentren sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes, están excluidos de la jornada máxima de trabajo.

Mediante acuerdo se puede pactar que el trabajador distribuya libremente su jornada de trabajo en los horarios que mejor se adapten a sus necesidades, respetando siempre el máximo de horas diarias o semanales. La jornada de trabajo solo se puede distribuir hasta por un máximo de 6 días a la semana.

Base Legal: Decreto Supremo No. 010-2020-TR



7. Se establecen grupos de riesgo para el COVID-19

El empleador está obligado a priorizar y aplicar el trabajo remoto en los trabajadores que pertenezcan al grupo de riesgos (mayores de 60 años, así como en aquellos que padezcan alguno de las siguientes enfermedades: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión). Es obligación del área de recursos humanos identificar a dichos trabajadores.

En caso no sea posible el trabajo remoto, se otorgará licencia con goce de haber sujeta o no a compensación posterior.

Base Legal: Decreto de Urgencia No. 26-2020 y Decreto Supremo No. 010-2020-TR

8. Opciones ante la imposibilidad de realizar trabajo de forma remota durante el Estado de Emergencia

En caso no fuera posible el trabajo remoto se debe otorgar una licencia con goce sujeta a compensación.

Alternativamente al otorgamiento de esta licencia, el empleador y trabajador pueden acordar el goce de descanso vacacional durante la Cuarentena. Este acuerdo debe ser escrito y suscrito antes del ejercicio de descanso vacacional.

La compensación de horas extras acumuladas durante la Cuarentena requiere un acuerdo escrito entre el trabajador y el empleador.

Base Legal: Decretos de Urgencia Nos. 26-2020 y 29-2020

9. Por los trabajadores diagnosticados con el COVID-19 el subsidio está a cargo de ESSALUD y no podrán realizar trabajo remoto

Los trabajadores que sean diagnosticados con el COVID-19, no pueden ser objeto de trabajo remoto. Ante esta situación de enfermedad aplican las disposiciones del descanso médico y subsidio por incapacidad temporal para el trabajo.

Si el trabajador percibe una remuneración mensual no mayor a S/ 2,400 el subsidio por incapacidad temporal está a cargo de ESSALUD y se otorga por los primeros 20 días de incapacidad.

El empleador deberá pagar el subsidio al trabajador y luego solicitar la devolución a ESSALUD. La devolución se realiza en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.



Base Legal: Decreto de Urgencia No. 26-2020

10. Trabajos que excepcionalmente se pueden realizar en centros de trabajo durante la Cuarentena

Durante la Cuarentena están exceptuados del aislamiento social obligatorio y podrán asistir a sus centros de trabajo en calidad de excepción los trabajadores que producen o brindan los siguientes bienes o servicios esenciales⁴.

Base Legal: Decreto Supremo No. 044-2020-PCM

11. Permiso especial de tránsito por cumplimiento de servicios esenciales y otras situaciones especiales

Solo las personas autorizadas a trabajar y que tengan la necesidad de trasladarse, están facultadas a solicitar un permiso especial para circular por las vías de uso público.

El permiso se tramita a través de la plataforma virtual del Ministerio del Interior del Perú, completando los datos personales del solicitante y el motivo de la solicitud. El permiso generado tiene una vigencia de 15 días calendario y se mostrará en formato impreso o desde el celular, adjuntando el documento de identidad.

La Policía Nacional del Perú (PNP) y a las Fuerzas Armadas (FF.AA.) podrán solicitar alguna documentación adicional (fotocheck, constancia de trabajo, carta del empleador, documentos de tratamiento médico, etc.) para validar la veracidad de la información. Si lo creen conveniente, podrán negar el permiso. Si verifican que la información es falsa, se incurre en un delito con consecuencias penales.

Base Legal: Comunicado MININTER No. 001-2020

⁴ Se consideran los siguientes: (i) Abastecimiento de alimentos y medicinas; (ii) Servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones; (iii) Limpieza y recojo de residuos sólidos; (iv) Servicios funerarios; (v) Entidades financieras, seguros y pensiones; (vi) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible; (vii) Hoteles y centros de alojamiento; (viii) Medios de comunicación; (ix) En el sector público para la prestación de servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19; (x) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor; y, (xi) Transporte urbano: La circulación de vehículos para la realización de las actividades antes descritas.



12. Se establecen infracciones laborales muy graves en el marco del Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria

Se consideran infracciones laborales muy graves las siguientes conductas:

- a) Disponer, exigir o permitir el ingreso o la permanencia de personas en los centros de trabajos para para prestar servicios no esenciales.
- b) Incumplir con la regulación aplicable al trabajo remoto para trabajadores considerados en el grupo de riesgo.

Base Legal: Decreto Supremo No. 010-2020-TR

13. Se suspenden plazos de procedimientos administrativos laborales

Se ha dispuesto la suspensión por 30 días hábiles, contados a partir del 21/03/2020, para el cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se encuentren a cargo de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 74-2020-SUNAFIL



MIGRATORIO

1. Reprogramación de citas de trámites migratorios

Las citas relacionadas a trámites migratorios serán reprogramadas para luego de terminado el Estado de Emergencia Nacional.

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 000104-2020

2. Suspensión de plazos de procedimientos migratorios

Acerca de los plazos de los procedimientos migratorios se han dispuesto:

- (i) Se suspende los plazos administrativos y la multa por exceso de permanencia en el país desde el 16 de marzo de 2020 hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional siempre que dentro de un plazo no menor de 45 días calendario se regularice la situación migratoria.
- (ii) Se extienden los permisos especiales otorgados a las personas extranjeras para ausentarse del país, desde el 16 de marzo hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional; siempre que no hayan venido de los países que cerraron temporalmente sus fronteras antes del inicio del Estado de Emergencia Nacional.
- (iii) Se suspenden por el periodo de 30 días hábiles los plazos de los demás procedimientos migratorios.
- (iv) Se extienden el plazo de vigencia de la calidad migratoria temporal o residente ostentada por la persona extranjera, desde el 16 de marzo hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional.
- (v) Se suspende el plazo de ejecución de la orden de salida para abandonar el país de la persona extranjera cuyo trámite de cambio de calidad migratoria o prórroga solicitada ha sido denegado, desde el 16 de marzo hasta la culminación del Estado de Emergencia Nacional.

Base Legal: Resolución de Superintendencia No. 000104-2020



OTROS

1. Aplicación de facultad discrecional para infracciones previstas en la Ley General de Aduanas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el COVID-19

En virtud de su facultad discrecional, la SUNAT ha dispuesto no sancionar las infracciones de la Ley General de Aduanas siempre que se cumpla en forma conjunta lo siguiente

- (i) La infracción se encuentre comprendida en el anexo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 006-2020-SUNAT/300000.
- (ii) La infracción haya sido cometida desde el 12.03.2020 hasta el 09.06.2020.
- (iii) La infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero comprendido en el anexo único de la Resolución.
- (iv) Se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

Base Legal: Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 006-2020-SUNAT/300000

2. Suspensión por 30 días hábiles del cómputo de plazos en los procedimientos administrativos

Se suspende por 30 días hábiles, contados a partir del 23 de marzo de 2020, el cómputo de plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten ante Entidades Públicas, incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada de la presente disposición.

Por ejemplo, se incluye en esta suspensión todo plazo ante la SUNAT, Tribunal Fiscal y SUNAFIL.

Base Legal: Decreto de Urgencia No. 029-2020

3. Creación de Fondo de Apoyo Empresarial para las micro y pequeñas empresas

Se creó el Fondo de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas a efectos de garantizar los créditos para capital de trabajo, reestructurar y refinanciar sus deudas como medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



Base Legal: Decreto de Urgencia No. 029-2020 y Resolución Ministerial No. 124-2020-EF/15

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
AUDIT I TAX I CONSULTING



Anexos

1. Declaración Jurada Anual del ejercicio 2019

Último dígito del RUC	Cronograma Original	Nuevo cronograma
0	25/03/2020	24/06/2020
1	26/03/2020	25/06/2020
2	27/03/2020	26/06/2020
3	30/03/2020	30/06/2020
4	31/03/2020	01/07/2020
5	01/04/2020	02/07/2020
6	02/04/2020	03/07/2020
7	03/04/2020	06/07/2020
8	06/04/2020	07/07/2020
9	07/04/2020	08/07/2020
Buenos Contribuyentes	08/04/2020	09/07/2020

2. Obligaciones tributarias mensuales del periodo febrero 2020

Último dígito del RUC	Cronograma Original	Nuevo cronograma
1	16/03/2020	03/04/2020
2	17/03/2020	03/04/2020
3	17/03/2020	06/04/2020
4 y 5	18/03/2020	06/04/2020
6 y 7	19/03/2020	07/04/2020
8 y 9	20/03/2020	07/04/2020
Buenos Contribuyentes	23/03/2020	08/04/2020

3. Cronograma Tipo A - Fechas máximas de atraso del registro de ventas y compras correspondiente al periodo Febrero 2020

Último dígito del RUC	Cronograma Original	Nuevo cronograma
2	16/03/2020	02/04/2020
3	16/03/2020	03/04/2020
4 y 5	17/03/2020	03/04/2020
6 y 7	18/03/2020	06/04/2020
8 y 9	19/03/2020	06/04/2020
Buenos Contribuyentes	20/03/2020	07/04/2020

(*) El dígito 1 ya había sido presentado a la fecha de publicación del nuevo cronograma.

4. Cronograma Tipo B - Fechas máximas de atraso del registro de ventas y compras correspondiente al periodo Febrero 2020

Último dígito del RUC	Cronograma Original	Nuevo cronograma
0	14/05/2020	N/A No se modificaron fechas, se mantiene las originales
1	15/05/2020	
2	18/05/2020	
3	18/05/2020	
4	19/05/2020	
5	19/05/2020	
6	20/05/2020	
7	20/05/2020	
8	21/05/2020	
9	21/05/2020	
Buenos Contribuyentes	22/05/2020	

5. Cronograma de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios

Libros y/o Registros vinculados a asuntos Tributarios	Periodos por vencer	Cronograma Original	Nuevo cronograma
Libro Caja y Bancos	Diciembre 2019	31/03/2020	Hasta el 04 de mayo de 2020
Libro Diario	Diciembre 2019	31/03/2020	
Libro Mayor	Diciembre 2019	31/03/2020	
Libro de Inventarios y Balances	Anual 2019	31/03/2020	
Registro de Activos Fijos	Anual 2019	31/03/2020	
Registro de Costos	Anual 2019	31/03/2020	
Registro de Inventario Permanente Valorizado	Semestral (Julio a Diciembre del 2019)	31/03/2020	
Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas	Febrero 2020	31/03/2020	Ya fueron presentados por Febrero 2020
Libro de Ingresos y Gastos (aplicable únicamente a Personas Naturales)	Febrero 2020	13/03/2020	
Registro del Regimen de Percepciones y Retenciones	Febrero 2020	13/03/2020	
Registros Auxiliar de Adquisiciones, Registro IVAP, Registro de Huéspedes, Registro de Consignaciones, Libro de retenciones	Febrero 2020	13/03/2020	

6. Cronograma de declaración informativa y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica

Fecha original	Fecha nueva por única vez
Hasta el séptimo día calendario contado desde el día siguiente al de su emisión	15/04/2020

7. Cronograma de vencimientos DAOT 2019

Último dígito del RUC	Cronograma Original	Nuevo cronograma
0	02/03/2020	07/04/2020
1	03/03/2020	
2 y 3	04/03/2020	
4 y 5	05/03/2020	
6 y 7	06/03/2020	
8 y 9	09/03/2020	
Buenos Contribuyentes	10/03/2020	

8. Se conceden facilidades hasta el 30.04.2020 para el pago de fraccionamientos, aplazamientos y/o refinanciamientos que venzan al 31.03.2020

	Causal regular de pérdida	Facilidad de pago concedida
Fraccionamiento	- Adeudo del íntegro de 2 cuotas consecutivas; o, - No pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo de vencimiento.	Si el vencimiento para el pago de la cuota es el 31.0.3.2020 no se considera causal de pérdida siempre que se pague hasta el 30.04.2020, incluyendo los intereses moratorios que correspondan.
Aplazamiento	Falta de pago del íntegro de la deuda tributaria aplazada, incluyendo intereses moratorios, dentro del plazo concedido.	Si el plazo concedido vence el 31.03.2020 se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con pagarlos hasta el 30.04.2020.
Aplazamiento con fraccionamiento	- Se pierden ambos cuando no se paga el íntegro del interés del aplazamiento dentro del plazo de vencimiento.	Si la fecha de vencimiento es el 31 de marzo de 2020 se pierden ambos cuando no se cumple con pagar el interés del aplazamiento hasta el 30.04.2020.
	- Se pierde el fraccionamiento cuando no se pague la cuota de acogimiento.	Si la cuota de acogimiento vence el 31.03.2020 se pierde el fraccionamiento si no se paga hasta el 30.04.2020.

	- Se pierde el fraccionamiento cuando, habiendo pagado la cuota de acogimiento y el íntegro del aplazamiento, se adeuden 2 cuotas íntegras consecutivas.	Si el vencimiento para el pago de la cuota es el 31.03.2020 no se considera causal de pérdida siempre que se pague hasta el 30.04.2020, incluyendo los intereses moratorios que correspondan.
	- Se pierde el fraccionamiento cuando no se paga el íntegro de la última cuota dentro del plazo de vencimiento.	Si última cuota vence el 31.03.2020 se pierde fraccionamiento si no se paga hasta el 30.04.2020.